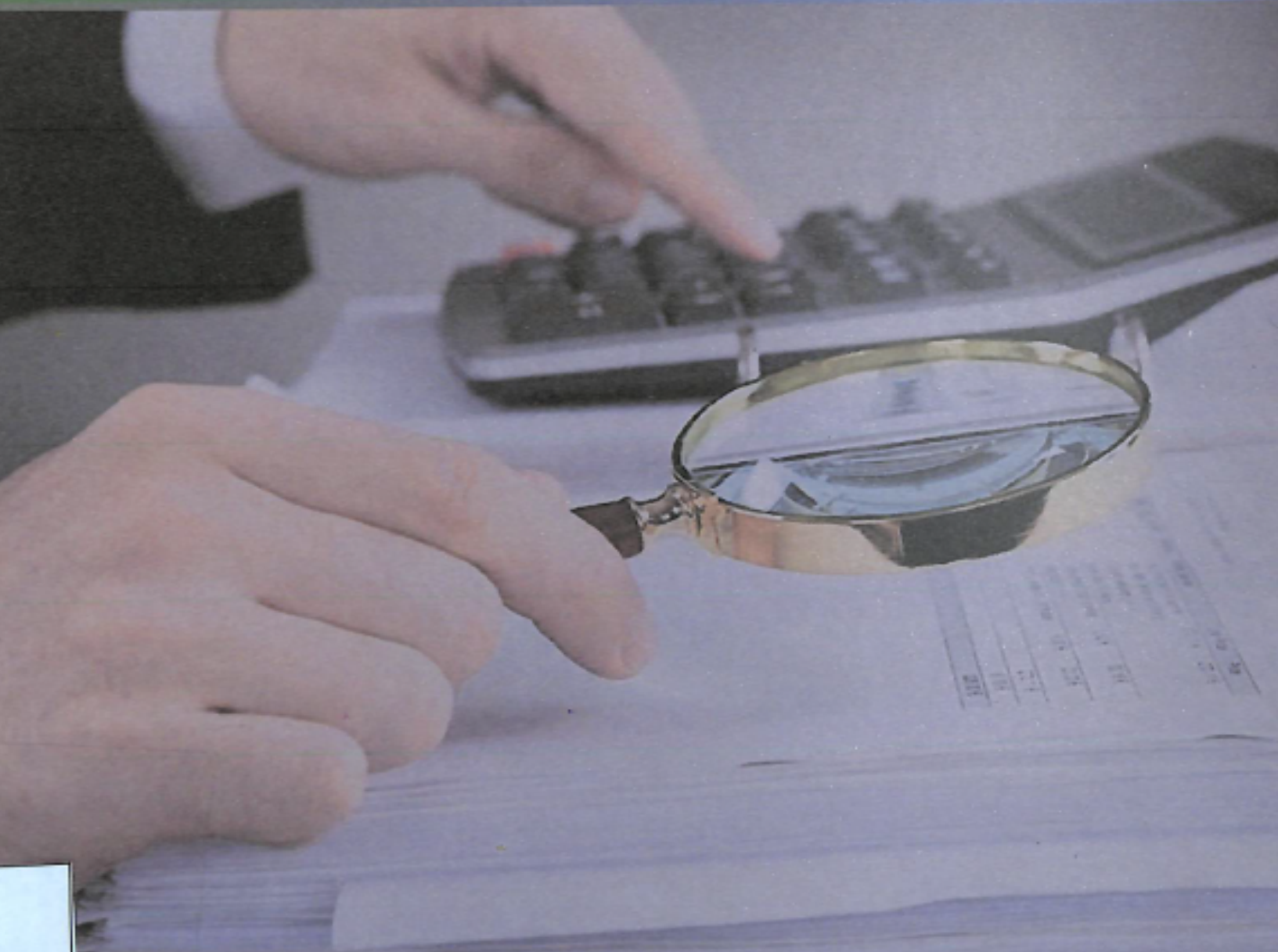


SISTEMA FISCAL I

LUÍS FERNANDO SORUCO GUTIERREZ



LA PAZ - BOLIVIA - 2018

SISTEMA FISCAL I

PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA CONTADORES GENERALES

Lic. LUÍS FERNANDO SORUCO GUTIERREZ

2018

Contenido

1	SISTEMA TRIBUTARIO	1
1.1	CONCEPTO	1
1.	TIPOS DE SISTEMAS TRIBUTARIOS	1
2	SISTEMA TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO	1
3	TRIBUTOS	2
3.1	DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS	2
3.2	CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS	2
3.2.1	IMPUESTOS	3
3.2.2	TASAS	4
3.2.3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5
3.2.4	PATENTE	5
4	SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO	5
4.1	ESTRUCTURA TRIBUTARIA	5
4.2	RECAUDACION	6
4.3	SISTEMA IMPOSTIVO	7
4.3.1	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (VA)	7
4.3.2	IMPUESTO A LAS UTILIDADES (IUE)	7
4.3.3	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)	8
4.3.4	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE)	8
4.3.5	IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADO (IEHD)	9
4.4	BASE TRIBUTARIA	9
4.4.1	RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	9
4.4.2	ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	9

4.4.3	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)	10
4.4.4	SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI)	11
4.4.5	RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)	12
5	1 ¿QUÉ ES VALOR AGREGADO?	12
6	2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13
6.1	OBJETO: ACTIVIDADES QUE ALCANZA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16
6.1.1	Operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado	17
6.2	DÉBITO FISCAL	17
6.3	CRÉDITO FISCAL	17
6.3.1	Facturación Oficina Virtual	24
6.3.2	Facturación WEB	24
6.4	REGISTROS.....	25
6.4.1	Libro de ventas	25
6.4.2	Libro de compras.-	28
6.4.3	Libro de ventas menores.-	30
6.5	MARCO NORMATIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	31
7	FUENTES	32
7.1	CASO 1	32
7.2	CASO 2	33
7.3	CASO 3	35
7.4	CASO 4	35
8	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)	37
8.1	OBJETO: ACTIVIDADES QUE ALCANZA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	37
8.2	EXENTOS: ACTIVIDADES EXENTAS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES 3	37
8.3	SUJETO: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBLIGADAS	38
8.4	HECHO IMPONIBLE: OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	38

8.5	BASE DE CÁLCULO: MONTO PARA CÁLCULO DEL IMPUESTOS	38
8.6	ALÍCUOTA Y PERIODO DE PRESENTACIÓN	39
8.7	COMPENSACIÓN	39
8.8	MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	39
8.9	Caso 1	41
8.10	Caso 2	42
8.11	Caso 3	42
9	REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	44
9.1	INTRODUCCIÓN	44
9.2	RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	44
9.2.1	Objeto	44
9.2.2	Base normativa	45
9.2.3	Sujetos Pasivos	46
9.2.4	Clasificación de los sujetos comprendidos por el RC-IVA	47
9.2.5	Contribuyente RC-IVA Directo	49
9.2.6	Retenciones	52
9.3	Bibliografía	53

1 SISTEMA TRIBUTARIO

1.1 CONCEPTO

El sistema económico determina dos objetivos para el campo de un sistema tributario: 1) Procurar recursos al Estado para el Gasto Público y; 2) Retro alimentar las políticas económico sociales con información de los efectos producidos a través de la aplicación de políticas de imposición: Entonces, Sistema tributario Fiscal es el conjunto de tributos y normas de administración tributaria, que regula las relaciones jurídico – tributarias entre los habitantes y el estado, unidos para: procurar recursos al Estado y retro alimentar las políticas económico -sociales.

Los sistemas tributarios tienen dos limitaciones principales: Primero; LA ESPACIAL o el ámbito territorial y segundo; LA TEMPORAL, que constituye el período de tiempo determinado dentro de la historia.

1.2 TIPOS DE SISTEMAS TRIBUTARIOS

Gunter Schmolders ha distinguido dos tipos: 1) El racional: cuando es el legislador quien crea deliberadamente la armonía entre los objetivos que se persigue y los medios empleados, y 2) el histórico, cuando tal armonía se produce sola, por espontaneidad de la evolución.

Los sistemas tributarios no son estáticos, sino que por el contrario son altamente dinámicos, en este sentido los "factores económicos influyen sobre el desarrollo de la estructura de dos maneras: primero; a medida que la estructura de la economía cambia con el desarrollo económico, la naturaleza de las bases imponibles cambia también, y con ella las "manipulaciones" fiscales a las que puede sujetarse el sistema de rentas generadas.

Al ser los sistemas tributarios una consecuencia de factores productivos, geográficos, políticos, morales, psicológicos e incluso religiosos, cuando el teórico actúa armonizando la estructura tributaria, no hace más que recibir la esencia tributaria tal como en ese momento histórico se presenta y darles la máxima racionalidad posible.

2 SISTEMA TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO

Generalmente se observa – El o los que se encuentran sometidos al sistema tributario, obviamente se tiene un objetivo preestablecido y común: apoyar en los gastos del Estado, también tenemos un conjunto de elementos: los tributos o impuestos, ¿pero podemos llegar a decir que tenemos un orden específico y enlaces entre los mismos?, en el sentido de que se nos presentan claros, nítidos, sin superposiciones ni

doble imposiciones?, no, por el contrario, es tal la maraña de impuestos, tasas, contribuciones, patentes y regalías, etc. Que hablar de sistema tributario parecería inadecuado para el "caos de tributos" y el fin que persiguen.

Este *pandemónium tributario*, ha llevado a decir a J. Tarentino¹, que más que sistema, debemos hablar de régimen tributario, toda vez que estos se imponen en forma inorgánica, sin orden ni investigación de causas, con el solo objeto de lograr más fondos. Así pues, desde un punto de vista ideal, los tributos vigentes parecen alejarse de lo que hemos denominado "Sistema", para acercarse más a lo que se ha definido como "régimen", tal como lo plantea Sainz de Bujanda quien a su vez afirma que resulta difícil conciliar en la práctica los objetivos, muchas veces discrepantes que se persiguen con los distintos impuestos.

3 TRIBUTOS

Desde el punto de vista financiero, para el cometido de sus funciones, el Estado requiere obtener recursos para los gastos públicos, con el objeto de atender las necesidades colectivas y satisfacer las necesidades de la sociedad.

3.1 DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS

El Tributo es el ingreso coactivo por excelencia y a diferencia de la mayoría de las transferencias de dinero de una persona a otra, que se realizan voluntariamente, son obligatorios.

En esta línea conceptual, el Código Tributario Boliviano vigente (Art. 8, I), define a los tributos como: "las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines". A partir de esta definición legal, pueden identificarse tres características de nuestros Tributos: a) Son prestaciones en dinero, b) Se imponen por el Poder de Imperio del Estado (Poder Tributario), su único medio de expresión es la Ley, lo que les da un carácter forzoso y coercitivo y c) Tienen una finalidad fiscalista.

3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Luego de admitir que el concepto de "impuesto" no agota todas las formas posibles y necesarias de tributación, esta visión fue superada por una más amplia que incluye a las tasas y a las contribuciones especiales como categorías tributarias con presencia propia. En la actualidad, entonces, La clasificación predominante a nivel iberoamericano es la tripartita: impuestos, tasas y contribuciones especiales²

¹ "Finanzas Publicas y Desarrollo Económico"

² Artículo 9 Código tributario

3.2.1 IMPUESTOS

Los impuestos son una modalidad específica del tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente y cuya función es la de financiar el costo de las obras públicas y servicios públicos³.

En atención a sus posibilidades de traslación los impuestos se dividen en impuestos directos e indirectos.

Por otra parte La Ley N° 154, de 14 de julio 2011, clasifica y define los Impuestos de dominio Nacional, Departamental y Municipal:

Dominio Nacional

- ✓ La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuera su naturaleza.
- ✓ Importaciones definitivas.
- ✓ La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- ✓ Las transacciones financieras.
- ✓ Las salidas aéreas al exterior.
- ✓ Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- ✓ La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

Dominio Departamental

- La sucesión hereditaria, donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- La afectación del medio ambiente por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad (excepto las causadas por vehículos automotores); siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Dominio Municipal

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- El consumo específico sobre la chicha de maíz.

³ Artículo 9 Código tributario

- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

3.2.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Recaen sobre los ingresos y bienes de las personas, sean colectivas o individuales, es decir que tienen relación directa con la capacidad económica del contribuyente.

La idea original de esta definición se basaba en que los sujetos a los cuales gravaban estos Impuestos, eran los que pagaban el Tributo, en contraste con los Impuestos Indirectos.

3.2.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Gravan el consumo de bienes y servicios. Son susceptibles de trasladarse a un tercero (esta característica es relativa pues, siendo que en contrasentido supone que los Impuestos Directos no son trasladables, está demostrado que estos son, en realidad, potencialmente trasladables). Los paga el consumidor final (contribuyente de hecho), puesto que pueden formar parte del precio de venta (IVA, ICE, IEHD), aunque el responsable de su empoce al Fisco sea quien vende el bien o servicio (contribuyente de derecho).

La Traslación es el mecanismo por el cual el Sujeto Pasivo obliga a otro agente económico al pago del Tributo. La Traslación puede ser hacia delante o hacia atrás.

Por ejemplo, "si bajan los salarios decimos que el impuesto se traslada hacia atrás y si los precios suben decimos que el impuesto se traslada hacia delante".

3.2.2 TASAS

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren dos circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Los elementos que caracterizan a la Tasa: primero; Responde a un criterio de retribución específica, segundo; La prestación o realización efectiva o potencial de un servicio o actividad pública, se individualiza en el sujeto pasivo. Tal servicio o actividad pública debe ser inherente al Estado y tercero; El producto de su recaudación debe destinarse exclusivamente a la prestación o realización del servicio o actividad que constituye la causa de la Obligación, o a la ampliación de su cobertura. Se entiende que las Tasas deben tener una cuantía que no supere el costo del servicio en cuestión.

3.2.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

De acuerdo a nuestro código tributario, las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

3.2.4 PATENTE

La patente es el Permiso Gubernamental de dominio municipal, para el ejercicio de ciertos comercios o industrias, desempeño de un empleo, el disfrute de un privilegio mediante el pago de una cuota o derecho para ello señalado⁴. A través de las Patentes se financian servicios público indivisible de costo no prorrateable, es decir, los dineros obtenidos de las mismas son invertidos en obras que no están establecidas con exactitud.

4 SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

El sistema tributario vigente en el país tiene origen en la Ley 843, dictada en fecha 20 de mayo de 1986, como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno de ese entonces para introducir una nueva política económica y a la vez frenar el proceso hiperinflacionario que azotaba al país.

A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de esta reforma tributaria son primordialmente: una base tributaria amplia, impuestos de fácil administración y cambio de la conciencia tributaria de los contribuyentes con respecto al pago de impuestos. El sistema tributario boliviano nace en su estructura como un sistema "PURO" en términos académicos, prácticamente no tiene exenciones, deducciones, devoluciones o, múltiples tasa, lo cual es común en sistemas que pretenden ser progresivos.

4.1 ESTRUCTURA TRIBUTARIA

Conforme a la legislación que actualmente rige en el país, los Tributos Vigentes son: Impuestos, Tasas, contribuciones especiales, y Patentes. En el contexto del Código Tributario Boliviano, la comisión redactora (Conformada por representantes del Vice ministerio de Política Tributaria, Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y de la Aduana Nacional de Bolivia.), se optó por no incluir las Regalías y Patentes por la explotación de recursos naturales en la clasificación de "Tributos"

Asimismo esta se divide en:

⁴ artículo 9, inc. III ley 2492

Política Tributaria: Se refiere a los lineamientos que definen los objetivos del Sistema Tributario y que además lo orientan y dirigen:

- Diseña el Sistema Tributario.
- Define las características del Sistema tributario.
- Analiza los indicadores del Sistema Tributario, formula y diseña el Sistema tributario para la obtención de recursos para el Estado a través de tributos.
- Se encarga de las cosas futuras.

Normativa Tributaria: Constituye los principios generales o normativos que definen el conjunto y la estructura de los tributos y las relaciones de interdependencia de estos con los demás componentes del sistema tributario.

Administración Tributaria: Son los elementos institucionales que se encargan de la recaudación de los tributos.

- Implementa la Normativa Tributaria.
- Se encarga del Sistema Tributario actual.
- Facilita al contribuyente el pago de sus impuestos velando por la correcta aplicación de las normas. Ej. SIN, ANB, GAD, GAM, Vías Bolivia, etc.

4.2 RECAUDACION

La Recaudación correspondiente a los impuestos nacionales durante el año 2013 fue la siguiente⁵:

DIRECTOS

Impuesto	2013	Participación
IUE	11,280	24.6%
RC-IVA	678	1.5%
ITF	384	0.8%
Otros Impuestos	1,361	3.0%
Regímenes Especiales	40	0.1%
IT	3,703	8.1%
IDH	15,543	33.9%
TOTAL	32,989	72.0%

INDIRECTOS

⁵ Datos estadísticos Unidad de Investigación Tributaria Servicio de Impuestos Nacionales

Impuesto		2013	Participación
IVA	Mercado	8,588	18.7%
Interno			
IEHD		2,749	6.0%
ICE	Mercado	1,514	3.3%
Interno			
TOTAL		12,851	28.0%

4.3 SISTEMA IMPOSITIVO

El sistema impositivo boliviano presenta en su estructura 17 tipos de impuestos directos e indirectos que gravan en mayor proporción al consumo de las familias que a la renta de las empresas. Presenta también en su estructura tres regímenes tributarios especiales para alcanzar al contribuyente de menor significancia fiscal y/o informal, además de un régimen de excepción para las personas que no alcancen topes mínimos de capital, en el desempeño de su actividad económica, establecidos por norma de la administración tributaria.

4.3.1 IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (IVA)

El impuestos al valor agregado IVA, es un impuesto al consumo e indirecto que grava: a) Las ventas de bienes muebles situados o colccados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3º de esta Ley 843; b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas.

El IVA se aplica sobre todos los bienes muebles y la prestación de servicios con una tasa nominal 13% que define la Ley Tributaria para el IVA en Bolivia: es una tasa nominal, ya que el impuesto es incorporado en el precio, lo cual genera una tasa efectiva de 14.94%. No presenta excepciones importantes, por lo cual se lo considera un impuesto "puro". No pagan el IVA, los bienes inmuebles, actividades de exportación, intereses, la mayoría de las transacciones en el mercado de capitales, y la venta o transferencia de bienes que resultara de empresas en procesos de reestructuración interna o de capital ya invertido.

4.3.2 IMPUESTO A LAS UTILIDADES (IUE)

Es un impuesto directo al que están Sujetos todas las empresas tanto públicas como privadas sobre las utilidades de fuente boliviana resultantes de los estados financieros. También, remuneraciones,

honorarios y sueldos por prestaciones en el exterior, cuando dichos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

on deducibles: La depreciación, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos, gastos de movilidad, viáticos y gastos similares, los aguinaldos y otras gratificaciones al personal. Están exentos: Las actividades del Gobierno Central, gobiernos departamentales e instituciones públicas. Las utilidades obtenidas por asociaciones fundaciones, instituciones y organizaciones sin fines de lucro, autorizadas legalmente. La Alícuota es de 25% sobre la utilidad neta de las empresas. En el caso de profesiones liberales se presume, que la utilidad neta es equivalente al 50% de los ingresos percibidos.

4.3.3 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

El impuesto a las transacciones (IT) grava los ingresos brutos devengados por el ejercicio en el territorio nacional del comercio, industria, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios. El impuesto se aplica sobre todas las ventas de bienes y la prestación de servicios con una tasa única, no existe ninguna exención estatutaria importante excepto por las importaciones y el trabajo ejecutado con carácter de dependencia; sin embargo, al igual que en el IVA, en la práctica, hay muchos bienes y servicios que por razones administrativas no están sujetos al IT.

Es un impuesto al consumo que no permite deducciones o créditos aplicándose en las múltiples etapas de venta, sea en la comercialización de insumos o en el valor final, de un bien o servicio. La tasa impositiva del 3% que define la Ley Tributaria para el IT en Bolivia es una tasa nominal, ya que el impuesto es incorporado en el precio, lo cual genera una tasa real mayor, además, el hecho que el impuesto sea aplicado en múltiples etapas de la comercialización incrementa la tasa efectiva.

4.3.4 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE)

El impuesto a los consumos específicos (ICE), es un impuesto corrector al consumo – principalmente de bienes suntuarios y /o perjudiciales a la salud – grava la venta en el mercado interno e importaciones definitivas de tabaco, bebidas alcohólicas y refrescantes y vehículos automotores. No pagan el ICE, los distribuidores al por menor de los productos gravados.

El impuesto tiene tasas específicas por litro para las bebidas y tasas porcentuales para cigarrillos, tabacos y automotores. En el caso de importaciones el impuesto es calculado sobre el valor CIF excluyendo el IVA. En el caso de ventas domésticas el impuesto se aplica sobre el precio de venta, excluyendo el IVA y otros impuestos sobre las mismas transacciones.

4.3.5 IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADO (IEHD)

El impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados IEHD grava: La comercialización en el mercado interno e importación de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Las tasas del impuesto son específicas por litro o unidad de medida equivalente actualizables. Los productos sujetos al impuesto son: Aceite Automotriz e Industrial, Agro fuel, Diesel oil Importado, Diesel oil Nacional, Diesel oil de Gas Natural, fuel oil, Gas Natural Comprimido, Gasolina especial, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Gasolina Natural, Gasolina Blanca, Grasas Lubricantes, Jet fuel A-1 Internacional, Jet fuel Nacional, y Kerosén.

Este impuesto al consumo no tiene exención, deducción o devolución

4.4 BASE TRIBUTARIA

Desde el punto de vista de la magnitud económica, nuestro Sistema Tributario está dividido en tres categorías: a) Pequeños contribuyentes (alcanzado por los regímenes especiales), b) Medianos contribuyentes, también denominados RESTO y c) Grandes contribuyentes, divididos en GRACOS y PRICOS.

4.4.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIALES

4.4.2 ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Desde el punto de vista tributario y de la actividad económica desarrollada, el pequeño contribuyente formal e informal en nuestro país ha sido estructurado o dividido en tres sub. Sectores, alcanzados por tres regímenes presuntivos y uno de exención

Régimen	CONTRIBUYENTE OBJETIVO
Régimen Tributario Simplificado	Comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos
Sistema Tributario Integrado (STI).	Transportistas del transporte interprovincial y urbano
Régimen Agropecuario Unificado-RAU	Productores primarios: Productores agrícolas, pecuarios, pesqueros, frutícolas, ganaderos y otros

Los Regímenes tributarios especiales (RTE), son un impuesto integrado y simplificado destinado al pequeño Contribuyente principalmente informal, Mediante una cuota fija reemplaza en un solo pago como ya dijimos al IVA, IT, RC – IVA e IUE. Esta técnica presuntiva denominada “cuota fija”, se basa en el pago de una suma determinada de dinero (actualizable), que establece la administración tributaria por categoría, y que deben abonar los contribuyentes, en forma bimensual, trimestral y anual.

Se puede destacar que el RTS y el STI están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento. En cambio el RAU, también está destinado además de las personas físicas a las cooperativas agropecuarias y tiene como técnica presuntiva multiplicar un valor presunto por las hectáreas afectadas a la actividad, variando este valor según la actividad fuera agrícola o pecuaria y la zona del país donde se encuentre la propiedad.

Los regímenes especiales en nuestro país son instrumentos administrativos que se crearon en busca de garantizar principios fiscales como, la universalidad e igualdad tributaria y con la finalidad de obtener recaudación del sector informal (urbano y rural) y generar conciencia tributaria.

4.4.3 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

El régimen tributario simplificado RTS⁶, fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado número de contribuyentes. Pertenecen a este régimen las personas naturales que tienen habitualmente las siguientes actividades: Artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. Adicionalmente se considera los siguientes aspectos: capital, precio unitario del producto y el total de ingresos anuales.

El capital que está destinado a la actividad del sujeto pasivo de este régimen, debe estar comprendido entre Bs. 12.001 a Bs. 37.000 divididos en 5 categorías. Los que superen el límite máximo pertenecen al régimen general. El precio unitario de los productos vendidos en el caso de los artesanos no debe ser mayor a Bs. 640, de los comerciantes minoristas Bs. 480 y de los vivanderos no mayor a Bs. 148. La suma de las ventas de todo el año no deberá superar los Bs. 136.000. Función a la categoría a la que pertenecen los contribuyentes del RTS, deben pagar el impuesto de manera bimestral entre un mínimo de Bs. 47 a un máximo de Bs. 200 según su categoría.

⁶ Decreto Supremo 21521

Categoría	Capital Bs		Pago
	Desde	Hasta	Bimestral
1	12001	15000	47
2	15001	18700	90
3	18701	23500	147
4	23501	29500	158
5	29501	37000	200

4.4.4 SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI)

El Sistema tributario integrado STI, fue creado para facilitar al auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A lo largo del tiempo desde su implementación a través del DS. 21642 del 30 de junio de 1987, ha sufrido varias modificaciones que van desde los sujetos pasivos, así como, las categorías e importe del gravamen. Las últimas modificaciones buscando la equidad y buscando ampliar la base tributaria del sistema (DS. 28522), transfiere al régimen general al transporte Inter. Departamental e internacional de buses y flotas.

De acuerdo a últimas disposiciones, pertenecen a este régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo 2) que se dediquen al transporte urbano e interprovincial. Posee tres categorías que están en función del tipo de vehículo, servicio de transporte que realiza y ciudad en la que se encuentra registrado.

Categoría	Ingreso en Bs	Pago trimestral
B	1000	100
1	1500	150
2	2750	275

Los contribuyentes alcanzados por este régimen, pagan trimestralmente un mono tributo en compensación del IVA, IT, RC – IVA e IUE. Pueden descontar el monto a pagar mediante la presentación de factura por la compra de bienes y servicios relacionados con la actividad (Ej. Gasolina, aceite y repuestos, etc.).

4.4.5 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

El DS 24463 del 27 de diciembre de 1996, crea el Régimen Agropecuario Unificado estableciendo el pago unificado del IVA, IT, IUE y RC-IVA. No sufrió modificaciones, salvo una serie de disposiciones que ampliaron el plazo para su cumplimiento. El RAU define como sujetos pasivos a:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos para pertenecer al Régimen.
- Las personas naturales que sean propietarias de tierras con superficie comprendida dentro de los límites establecidos para pertenecer al Régimen, dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.
- Las cooperativas agrícolas o pecuarias.

La base imponible del Régimen es la superficie de la propiedad afectada a la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, la cual se divide en zonas y sub. Zonas geográficas como: Altiplano y Puna, Valles, trópico y sub. Trópico. El RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas y de acuerdo a una cuota establecida anualmente por el ente recaudador según la categoría a la que pertenezca. Para pertenecer a este régimen la persona natural o cooperativa, que se dedique a la actividad agrícola o pecuaria, debe considerar que la misma este dentro los límites (en hectáreas) mínimos y máximos de este régimen.

5 1 ¿QUÉ ES VALOR AGREGADO?

En términos económicos, el valor agregado es el valor adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo, es decir, el valor económico que un determinado proceso productivo añade a las materias primas utilizadas en su transformación. En términos sencillos: el Valor Agregado es el monto que le agregamos a los productos o servicios que estamos vendiendo.

Por ejemplo, si compramos una caja de 12 gaseosas en Bs48.- luego separamos la caja y vendemos cada gaseosa en Bs5.- obtendremos un ingreso de Bs60.-, eso significa que al separar las gaseosas le estamos agregando un valor de Bs12.- a la caja completa.

Si una fábrica compra una arroba de papas, aceite, sal, bolsitas, gas, cacerolas, cuchillos y otros por Bs780.- y produce 200 bolsitas de papas fritas que venderá a Bs5.- cada una, ha sido capaz de agregar un valor de Bs220.

Por esto se dice también que el Valor Agregado es la diferencia entre el ingreso total percibido por el productor de un bien y el costo de los insumos, materias primas y gastos de operación que efectuó para obtener aquel ingreso.

El Impuesto al Valor Agregado se paga sólo por el valor que somos capaces de añadir a lo que vendemos, si no le añadimos valor no existirá impuesto.

Las Personas Naturales y Jurídicas sujetas al Impuesto al Valor Agregado deben presentar mensualmente una declaración jurada correspondiente a los ingresos y costos, lo que permite determinar este impuesto y, si corresponde, pagar el importe resultante.

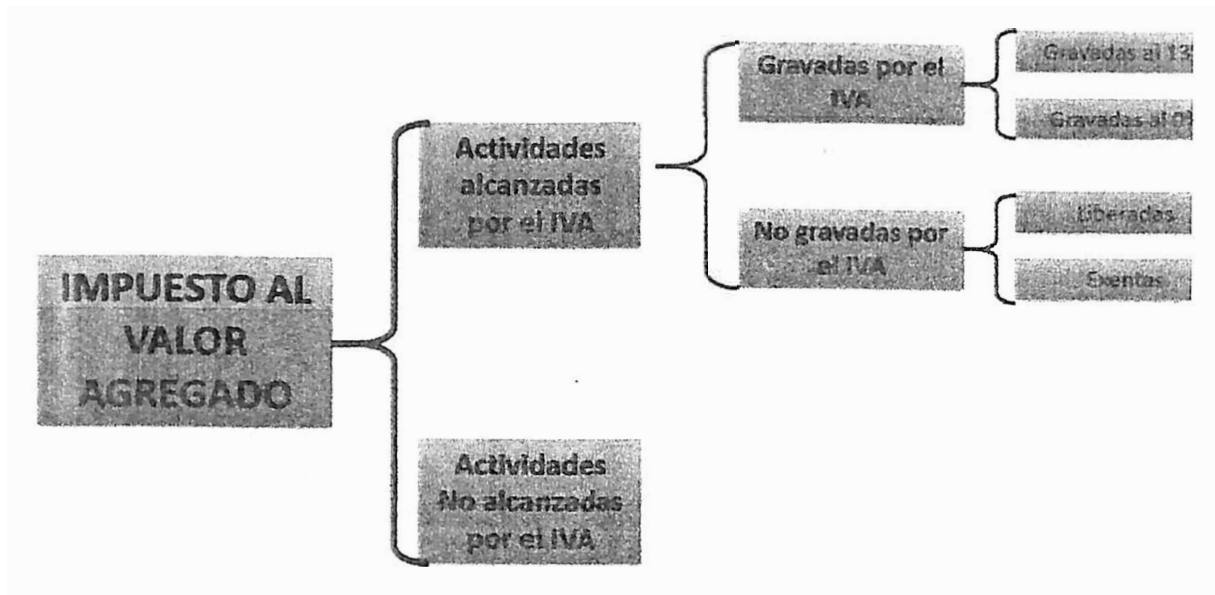
6 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) alcanza las finanzas de todos los bolivianos, se trata del impuesto nacional más generalizado ya que está incluido en el precio de todo lo que compramos. Como individuos lo pagamos en todo producto o servicio, sin discriminar, por lo que tendemos a verlo como parte del precio final.

De hecho, es un impuesto diseñado para ser pagado por los consumidores finales, aunque se va recaudando en cada paso de la cadena de producción, de acuerdo con el "valor agregado" en cada eslabón.

En Bolivia, el IVA tiene características diferentes dependiendo de los rasgos propios de cada negocio.

El siguiente cuadro muestra un resumen de dichas características que, más adelante, serán explicadas en detalle:



6.1 OBJETO: ACTIVIDADES QUE ALCANZA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA es un impuesto de carácter nacional, puesto que se aplica en todo el territorio boliviano. Es un impuesto sobre todas las actividades comerciales efectuadas con mercancías y servicios¹:

- Por ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- Por contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.
- Por las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

Dentro de estas actividades existen algunas que están gravadas por un porcentaje determinado por Ley.

Sin embargo, existen algunas otras actividades o personas que las mismas Leyes han supuesto que no pueden soportar la carga económica que ello representa, o se pretende potenciar y desarrollar una actividad determinada. Estas actividades no están gravadas con ningún porcentaje.

6.1.1 Operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado

Cuando se impone una tasa sobre un bien o una actividad económica específica, significa que debe aplicarse un porcentaje determinado para el cálculo del impuesto a pagar. Esta acción se denomina "gravar".

El Impuesto al Valor Agregado grava el total de los ingresos obtenidos por todas las personas, organizaciones y empresas que realicen cualquier venta de bien o servicio, además se aplica en cada una de las fases de producción o comercialización de un bien o servicio.

El porcentaje, que se calcula sobre el precio base, varía según el tipo de producto o servicio. Según la normativa boliviana vigente, el porcentaje general del IVA es del 13%; sin embargo, algunas actividades específicas tienen una tasa del 0%.

Para facilitar el cálculo del Valor Agregado se han creado dos conceptos: el débito fiscal y el crédito fiscal.

6.2 DÉBITO FISCAL

Al total de las ventas facturadas durante cada período debemos aplicarle la tasa del IVA, a este monto se le suma el 13% de las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas en lo que compramos. El resultado obtenido es lo que se conoce como débito fiscal, es decir, lo que le debemos al Fisco.

Ejemplo de cálculo del Débito Fiscal:

Una profesional independiente cobra por servicios mensuales la cantidad de Bs10.000 y desea saber cuál es el IVA que debe:

Ingresos Cobrados:	Bs10.000
Tasa General del IVA	x 13%
Resultado:	= Bs1.300 (IVA adeudado)

El IVA adeudado por generar ingresos se llama: DÉBITO FISCAL

6.3 CRÉDITO FISCAL

Comprende el 13% de todo lo que se compró con factura y que se vincule con la actividad gravada, sumado el 13% de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones que se hubieran otorgado en nuestras ventas. El resultado obtenido es lo que se conoce como crédito fiscal, es decir, lo que el Fisco nos debe.

Ejemplo de cálculo del Crédito Fiscal:

La persona del ejemplo anterior desea saber cuál es el IVA que el Estado le debe, su actividad es Ingeniero Civil y trabaja de forma independiente.

Concepto del Gasto	Importe del Gasto	Importe del IVA pagado
Alquiler de Oficinas:	Bs3.000.-	Bs390.-
Teléfono:	Bs500.-	Bs65.-
Papelería:	Bs1.000.-	Bs130.-
Total	8s4.500.-	8s585.-

El IVA que tiene como crédito y que podrá restar del IVA adeudado, corresponde a la suma de Bs585. Esto se denomina CRÉDITO FISCAL.

Una vez determinados el Crédito Fiscal y el Débito Fiscal, se debe calcular la diferencia entre los dos. Si el Crédito es mayor, no se pagará nada y se tendrá un saldo para el siguiente mes. Si el Débito es mayor significa que se generó Valor Agregado y, por lo tanto, se debe pagar un monto por concepto del impuesto.

Siguiendo con el ejemplo, esta misma persona desea saber a cuánto asciende la cantidad de IVA que tiene que pagar.

Débito Fiscal (calculado sobre lo cobrado)	Bs 1.300
Crédito Fiscal (calculado sobre lo gastado)	585
Diferencia (IVA por Pagar)	= 715

Con los resultados obtenidos, la respuesta es Bs825.- que es la diferencia entre Débito Fiscal (por lo cobrado) y Crédito Fiscal (por lo gastado).

2.1.1.1 Operaciones Gravadas con Alícuota del 13%⁷.

Son todas, aquellas actividades que pagan el valor total del bien o servicio

- La venta habitual de bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional
- Contratos de obras llevados a cabo en el territorio nacional (construcciones)
- Servicios técnicos y profesionales llevados a cabo en el territorio nacional
- Servicios públicos y privados llevados a cabo en el territorio nacional
- Importaciones definitivas
- Alquiler de muebles o inmuebles
- Arrendamiento financiero de bienes muebles

⁷ Ley 843, Artículo 3

2.1.1.2 Operaciones Gravadas con Alícuota del 0%.-

Existen algunas actividades que están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, pero que por disposiciones legales tienen ciertos privilegios, rebajando la tasa del Impuesto al Valor Agregado a 0% (cero por ciento), ya sea como un incentivo a la producción o por mejores beneficios sociales. Estas actividades están alcanzadas por lo que se denomina "tasa cero al Impuesto al Valor Agregado"

y son:

Transporte Internacional (Ley 3249, RND 10-0012-06)
Venta de Libros Ley 366, (RND 10-0019-13)

Asimismo el Crédito Fiscal IVA de compras vinculadas a una actividad u operación gravada a tasa cero no puede ser utilizado para compensar el Débito Fiscal IVA generado por ventas alcanzadas por el IVA (Art. 8º y 9º Ley Nº 843), y NO es considerado deducible en la liquidación del IUE (Art. 14 del D.S. Nº 24051)

2.1.2 Operaciones no Gravadas

Son todas, aquellas actividades que **No** están comprendidas en el objeto del impuesto al Valor Agregado pero por ciertas disposiciones legales éstas llegan a emitir un documento equivalente al Impuesto al Valor Agregado (Factura sin derecho a Crédito Fiscal)

2.1.2.1 Operaciones no Gravadas - Liberadas

Son todas aquellas actividades que si bien son bienes y servicios estas no pagan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a disposición legal:

- Exportaciones
- Turismo Receptivo
- Actividades culturales de artistas nacionales
- Actividades en zona franca

Aclarando el Crédito Fiscal IVA de compras vinculadas a exportaciones de bienes, y exportación servicios del Sector Turismo (Art. 30º de la Ley Nº 292 General de Turismo "Bolivia te Espera" de 25/09/2012) puede utilizarse para compensar el Débito Fiscal IVA de Ventas gravadas por el IVA (Art. 11 de la Ley Nº 843) o para el caso de exportación de bienes si quedare un saldo que no pueda ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el mismo puede ser restituido (Art. 11 de la Ley Nº 843 y Ley Nº 1489 de 16/04/1993).

En ningún caso el Crédito Fiscal IVA de compras vinculadas a las actividades de exportación mencionadas se considerarán como deducible en la liquidación del IUE (Art. 14 del D.S. N° 24051)

2.1.2.2 Operaciones no Gravadas - Exentas

Una exención es una liberación de la obligación de pagar contribuciones al Estado, otorgada a una persona natural o jurídica por disposición legal⁸³. En Bolivia los exentos del IVA son:

- Importaciones del cuerpo diplomático acreditado en el país.
- Importaciones "bonafide (Buena Fe)" hasta 1000 dólares americanos.
- Transferencias de cartera
- Transacciones con valores de oferta pública.
- Cesión de bienes o activos sujetos a titularización.

Asimismo aclarando el Crédito Fiscal IVA de compras vinculadas a actividades no gravadas no puede usarse para compensar el Débito Fiscal IVA generada por ventas gravadas (Arts. 8° y 9° Ley N° 843) sin embargo es considerado deducible para la liquidación del IUE (Art. 14 del D.S. N° 24051)

2.2 No son Objetos del Impuesto al Valor Agregado

Son todas aquellas actividades que no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado

- Las transferencias por reorganización de empresas y los aportes de capital.
- Las ventas no habituales de vehículos e inmuebles (las ventas en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos, están gravados por el impuesto municipal a las transferencias IMT) salvo que el vendedor sea el importador (ej. vehículos) en cuyo caso se debe pagar el Impuesto a las Transacciones.
- Los ingresos provenientes de las colocaciones en el exterior o de servicios prestados fuera del territorio nacional.

2.3 SUJETOS OBLIGADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las personas que están alcanzadas por el impuesto al valor agregado, es decir, aquellas que deben pagar este impuesto, ya sea como personas naturales o como personas jurídicas, son todas aquellas unidades productivas, personas o entidades que con su actividad generen valor añadido, como ser⁹:

- realizan cualquier tipo de actividad mencionada en el objeto del Impuesto al Valor Agregado;
- realizan venta habitual de bienes muebles;
- realizan importaciones definitivas;
- realizan obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- alquiler bienes muebles y/o inmuebles;
- realizan operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.
- realizan arrendamiento financiero -también denominado "leasing financiero"

También toda repartición del sector público que efectúe ventas de bienes muebles, suscriba contratos de obras o de prestación de servicios de cualquier naturaleza se constituye sujeto pasivo del Impuesto

⁸ Ley 843 Capítulo 11 Artículo 14

⁹ Ley 843, Artículo 4

al Valor gregado.

2.4 HECHO IMPONIBLE: OBLIGACIÓN DE EMITIR FACTURA

Es el suceso que origina u ocasiona el pago del impuesto, es decir, aquello que está previsto en la Ley y cuyo acontecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. En la Ley 843 se menciona que el hecho imponible se perfeccionará en las siguientes ocasiones:

- En las ventas (al contado o a crédito): en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura.
- En los contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones: Desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior. En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, en los casos de servicios que se presten mediante pagos parciales del precio, la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente surge en el momento de la percepción de cada pago.

La habitualidad del Impuesto al Valor Agregado: Es entendida como la naturaleza, cantidad o frecuencia con la que el vendedor de bienes y servicios realice la actividad, criterio que también se aplica cuando existe la venta de un bien o servicio de manera esporádica, debiendo también emitir la factura.

Ejemplo de habitualidad: La empresa "123" realiza la prestación del servicio de capacitación a los Recursos Humanos de empresas exportadoras. El cobro por el servicio prestado es de Bs 200 por persona y el servicio prestado en el mes agosto fue dirigido a 15 personas del sector industrial. Dado que esta empresa presta servicios está alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado, con la siguiente información:

Objeto:	Servicios prestados
Sujeto:	Empresa "123" que presta el servicio
Hecho imponible:	La prestación del servicio o el pago del mismo (lo que ocurra primero)

2.5 BASE IMPONIBLE: MONTO PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO

La base imponible del impuesto está constituida por el precio neto de la venta de muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza consignados en la factura, nota fiscal o documento equivalente. En el caso de las importaciones la base imponible estará dada por el valor CIF (Cost Insurance and Freight) aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos, cargos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado se considera precio neto de venta el que resulta de deducir del precio total los siguientes conceptos:

- Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo a las costumbres del mercado.
- Valor de envases retornables.
- El impuesto a los consumos específicos (ICE) y el impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados (IEHD)

Asimismo, se establece que son integrantes del precio neto de venta gravado los siguientes conceptos:

- Los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma (transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares)
- Los gastos financieros, entendiéndose por éstos los que tengan origen en pagos diferidos (intereses de financiamiento).

2.6 ALÍCUOTA Y PERIODO DE PRESENTACIÓN

La alícuota es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar. Para el caso del Impuesto al valor agregado se aplica un valor porcentual del 13%.

El periodo de presentación se refiere al espacio de tiempo que debe transcurrir para hacer los cálculos correspondientes. Para el caso, al Impuesto al Valor Agregado, se debe liquidar (y si corresponde pagar), el impuesto resultante por periodos mensuales y se efectúa sobre la base de una declaración jurada efectuada en formulario oficial, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal. Concluido cada periodo, el contribuyente tiene un plazo para efectuar su declaración jurada. Ese plazo está definido por el último dígito de su Número de Identificación Tributaria, el cual está estipulado en el Decreto Supremo 25619 de acuerdo al siguiente detalle:

Vencimientos según terminación de NIT	
DIGITO	VENCIMIENTO
0	VENCE HASTA EL DIA 13
1	VENCE HASTA EL DIA 14
2	VENCE HASTA EL DIA 15
3	VENCE HASTA EL DIA 16
4	VENCE HASTA EL DIA 17
5	VENCE HASTA EL DIA 18

6	VENCE HASTA EL DIA 19
7	VENCE HASTA EL DIA 20
8	VENCE HASTA EL DIA 21
9	VENCE HASTA EL DIA 22

2.7 FACTURA

Toda venta, contrato de obra y cualquier otra prestación de servicio, debe estar respaldada con la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

La emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente se realiza de manera obligatoria a partir de Bs 5.- y persiste siempre que el comprador la solicite por un monto menor¹⁰.

Las facturas o notas fiscales son documentos autorizados por la administración tributaria, cuya emisión acredita la transmisión de propiedad y respalda el hecho generador del tributo. Estas se emiten en varias modalidades:

-	Computarizada	RND 10-0021-16
-	Manual	RND 10-0021-16
-	Electrónica	RND 10-0021-16
-	Pre valorada	RND 10-0021-16
-	Facturación Oficina Virtual	RND 10-0021-16
-	Electrónica WEB por ciclos	RND 10-0021-16

2.7.1 Facturación Computarizada

Modalidad en la que la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a partir de un sistema de facturación computarizado (SFC) desarrollado o adquirido por el propio Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, mismo que deberá cumplir con los aspectos técnicos para la generación del código de control y la impresión del Código QR como indica el anexo 18 de la RND 10-0021-16.

2.7.2 Facturación Manual

Modalidad en la cual la información de la dosificación es pre impresa a través de imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, previa solicitud de dosificación y la emisión de la Factura o Nota Fiscal puede realizarse en forma manuscrita o informática.

2.7.3 Facturación Electrónica por Ciclos

Modalidad en la cual la generación y la emisión de Facturas o Notas Fiscales, se realiza a partir del sistema de facturación computarizado registrado por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, y que

¹⁰ Ley 843, Artículo 16

cuenta con la certificación de la generación del código de control conectado al inicio y fin de cada ciclo con los Servicios Web de la Administración Tributaria. Los intervalos de conexión permiten la autorización para generar y emitir Facturas por la duración del ciclo. La vigencia de cada ciclo estará sujeta a parámetros establecidos por la Administración Tributaria.

Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y cumplir con las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, además contar con el correspondiente certificado digital y conexión a Internet.

2.7.4 Facturación Pre-valorada

Modalidad en la que la emisión de la Factura consigna el precio pre impreso del bien vendido o servicio prestado, según corresponda, así como los datos de la dosificación.

Es emitida prescindiendo de la nominatividad del comprador, utilizada en algunas actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo habilitadas al efecto en función a los requerimientos comerciales, como por ejemplo: espectáculos públicos permanentes o eventuales con fecha predeterminada, venta de GLP en garrafas, tarjetas de telefonía móvil, pago por uso de terminales terrestres o aéreas, boletos o entradas y venta de productos a través de máquinas dispensadoras u otros similares.

Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emita Facturas Prevaloradas de cortesía, éstas deben cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos, incluido el precio, el cual deberá ser del mismo valor asignado para la venta al público generando el correspondiente débito fiscal. En lugar visible, deberá consignarse la leyenda "DE CORTESIA".

6.3.1 Facturación Oficina Virtual

Modalidad en la cual la generación y la emisión de Factura o Nota Fiscal se realizan a través de la Oficina Virtual previa suscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales. Es adecuada para aquellos Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que tienen bajo nivel de facturación en un período. Su impresión es optativa

6.3.2 Facturación WEB

Modalidad en la cual los sistemas de facturación computarizados de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, deberán interactuar directamente con el SFV para la generación de las Facturas o Notas Fiscales, las cuales serán individualizadas con un código de control generado y asignado por la

Administración Tributaria. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos técnicos conforme las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, siendo necesario además contar con el Certificado Digital vigente y conexión a Internet permanente. Las Facturas o Notas Fiscales serán generadas digitalmente, mínimamente en formato PDF, según requerimiento de cada contribuyente.

6.4 REGISTROS

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado están obligados a llevar los siguientes registros:

Libro de ventas Impuesto al Valor Agregado (Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 artículo 72)

Libro de compras Impuesto al Valor Agregado (Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 artículo 72)

Libro ventas menores del día (Resolución Normativa de Directorio 10-0016-07 Artículo 48)

Libro auxiliar de distribución de notas fiscales. (Resolución Normativa de Directorio 10-0025-14 artículo 72)

Libros de Compras y Ventas.- son aquellos registros cronológicos y ordenados que detallan tanto las adquisiciones como la comercialización de bienes y servicios. Asimismo los contribuyentes están obligados a realizar el envío del libro de compras y ventas IVA a través de la oficina virtual mensualmente si esta se encuentra en sus obligaciones.

6.4.1 Libro de ventas

El Libro de Ventas IVA deberá consignar el registro cronológico y correcto de todas las ventas de bienes muebles, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, respaldadas con la emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes.

Las Facturas Comerciales de Exportación en Libre Consignación, deberán ser registradas consignando en la "columna estado" la letra "L", a efecto de que los importes no sean considerados como parte del total de la columna de exportaciones.

El Libro de Ventas IVA contiene secciones agrupadas por las siguientes especificaciones: Estándar, Estaciones de Servicio, Ventas Prevaloradas Agrupadas, Reintegros y Notas de Crédito - Débito, en las que se deberán registrar, según corresponda, los datos de las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, de acuerdo a lo siguiente:

Datos del encabezado:

Título: "LIBRO DE VENTAS IVA"

Periodo Fiscal: Para envío mensual con el formato "mm/aaaa", donde "mm" es el mes, antecedido por un cero si fuera un solo dígito, y "aaaa" es el año. Para envío anual consignar "aaaa" año comercial.

Nombre o Razón Social del Sujeto Pasivo

Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto Pasivo

Especificaciones de la transacción: Se deberán registrar todas las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes que respalden las ventas realizadas en el periodo fiscal de acuerdo a las actividades y transacciones desarrolladas por los contribuyentes bajo las siguientes especificaciones según corresponda:

- **Libro de ventas ESTÁNDAR.** Se utilizará la especificación "ESTÁNDAR", cuando se trate del registro de ventas diferentes de la "Venta de Combustibles", "Ventas Agrupadas", "Reintegros de Crédito Fiscal" y "Notas de Crédito - Débito", conforme el formato y la estructura del Anexo N° 23 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:
 - a) N° (número correlativo).
 - b) Fecha de la Factura.
 - c) N° de la Factura.
 - d) N° de Autorización.
 - e) Estado (Válido, Anulado, Extraviado, No utilizado, Contingencia).
 - f) NIT/CI cliente.
 - g) Nombre o razón social.
 - h) Importe total de la venta.
 - i) Importe ICE/IEHD/Tasas.
 - j) Exportaciones y operaciones exentas.
 - k) Ventas gravadas a Tasa Cero.
 - l) Subtotal (resultado de restar el importe total de venta menos importe ICE/IEHD/Tasas menos exportaciones y operaciones exentas menos ventas gravadas a Tasa Cero).
 - m) Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas.
 - n) Importe base para Débito Fiscal.
 - o) Débito Fiscal.
 - p) Código de control.
- **ESTACIONES DE SERVICIO.** Se utilizará la especificación "ESTACIONES DE SERVICIO" para el registro de las ventas de Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diésel y Gas Natural Vehicular, conforme el formato y la estructura del Anexo N° 24 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:
 - a) N° (número correlativo).
 - b) Fecha de la Factura.
 - c) N° de la Factura.
 - d) N° de Autorización.

- e) Estado (Válido, Anulado, Extraviado, No utilizado, Contingencia).
 - f) NIT/CI cliente.
 - g) Nombre o razón social.
 - h) Importe total de la venta.
 - i) Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas.
 - j) Importe base para Débito Fiscal.
 - k) Débito Fiscal.
 - l) Código de control.
 - m) Placa del automotor.
 - n) País de origen de la placa.
 - o) Tipo de envase en ventas menores.
 - p) Tipo de producto.
 - q) Autorización de venta.
- **VENTAS PREVALORADAS AGRUPADAS.** Se utilizará la especificación "VENTAS PREVALORADAS AGRUPADAS", solamente en la Modalidad de Facturación Prevalorada, siempre que se trate de Facturas con idéntico Número de Autorización, monto, fecha y estado, debiendo consignar el número inicial y final del rango de las Facturas o Notas Fiscales, respetando su correlatividad, así como la sumatoria del monto total correspondiente a ese rango (Ej. servicios de telefonía pre pagados con tarjetas, garrafas de GLP, cines, espectáculos públicos), de conformidad al formato y la estructura del Anexo N° 25 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:
 - a) N° (número correlativo).
 - b) Fecha de la Factura.
 - c) N° de Factura del (inicio del número del rango).
 - d) N° de Factura al (fin del número del rango)
 - e) N° de Autorización.
 - f) Estado (Válido, Anulado, Extraviado, No utilizado).
 - g) Importe total de Facturas agrupadas.
 - h) Importe total ICE.
 - i) Importe total operaciones exentas.
 - j) Importe total ventas gravadas a Tasa Cero.
 - k) Importe total base para Débito Fiscal.
 - l) Débito Fiscal.
 - **REINTEGROS.** Se utilizará la especificación "REINTEGROS", cuando en el periodo fiscal existieran bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas, destinadas para donaciones o entregas a título gratuito, según el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530, las cuales en su momento generaron un Crédito Fiscal que deberá reintegrarse, de acuerdo al formato y estructura del Anexo N° 26 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:
 - a) N° (número correlativo).
 - b) Fecha de reintegro.
 - c) Importe total del reintegro d) Débito Fiscal.
 - **NOTA DE CRÉDITO - DÉBITO.** Se utilizará la especificación "NOTA DE CRÉDITO - DÉBITO" cuando se trate del registro de devoluciones o rescisiones que el Sujeto Pasivo o Tercero

Responsable como comprador haya efectuado, y que estén respaldadas por Notas de Crédito - Débito en el periodo fiscal, para el registro del Débito Fiscal, de acuerdo al formato y la estructura del Anexo N° 27 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:

- a) N° (número correlativo).
- b) Fecha Nota de Crédito – Débito. c) N° de Nota de Crédito – Débito. d) N° de Autorización.
- e) NIT proveedor.
- f) Nombre o razón social proveedor.
- g) Importe total de la devolución o rescisión efectuada.
- h) Débito Fiscal.
- i) Código de control de la Nota de Crédito – Débito.
- j) Fecha Factura Original.
- k) N° Factura Original.
- l) N° de Autorización Factura Original.
- m) Importe total Factura Original.

6.4.2 Libro de compras.-

El Libro de Compras IVA deberá ser utilizado para el registro de todas las compras, adquisiciones, contrataciones, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuere su naturaleza e importaciones definitivas vinculadas con la actividad desarrollada, respaldadas con Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes.

El Libro de Compras IVA contiene secciones agrupadas por las siguientes especificaciones: Estándar y Notas de Crédito - Débito, en las que se deberá registrar según corresponda los datos de las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes conforme lo siguiente:

Datos del encabezado:

Título: "LIBRO DE COMPRAS IVA"

Periodo Fiscal: Para envío mensual con el formato "mm/aaaa", donde "mm" es el mes, antecedido por un cero si fuera un solo dígito, y "aaaa" es el año. Para envío anual consignar "aaaa" año comercial.

Nombre o Razón Social del Sujeto Pasivo

Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto Pasivo

Especificaciones de la transacción: Se deberán registrar todas las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes que respalden las compras realizadas en el periodo a informar, bajo las siguientes especificaciones:

- **ESTÁNDAR.** Se utilizará la especificación "ESTÁNDAR" en el cual se registrarán todas las compras y adquisiciones realizadas en el periodo a informar, de acuerdo al formato y la

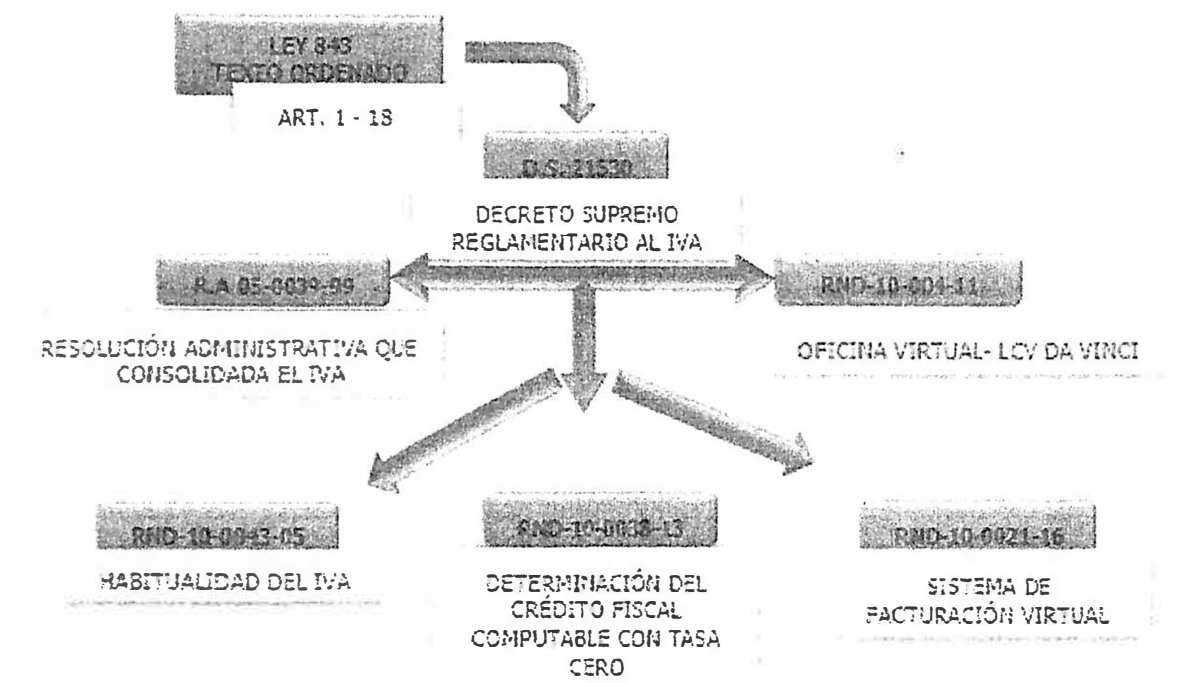
estructura del Anexo N° 21 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0025-14, debiendo contener los siguientes datos:

- a) N° (número correlativo).
 - b) Fecha de la Factura o DUI.
 - c) NIT proveedor.
 - d) Nombre o razón social.
 - e) N° de la Factura.
 - f) N° de DUI.
 - g) N° de Autorización.
 - h) Importe total de la compra.
 - i) Importe no sujeto a Crédito Fiscal (Tasas, Contribuciones, ICE, IEHD Y Exentos).
 - j) Subtotal (resultado de la resta del importe total menos el importe no Sujeto a Crédito Fiscal).
 - k) Descuentos, bonificaciones Y rebajas obtenidas.
 - l) Importe base para Crédito Fiscal.
 - m) Crédito Fiscal.
 - n) Código de control.
 - o) Tipo de compra.
- **NOTA DE CRÉDITO - DÉBITO** Se utilizará la especificación "NOTA DE CRÉDITO -DÉBITO" cuando se trate del registro de devoluciones o rescisiones que el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable haya recibido, y por las cuales haya emitido la correspondiente Nota de Crédito - Débito, para la apropiación del Crédito Fiscal, en el periodo a informar, de acuerdo al formato y la estructura del Anexo N° 22 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16, debiendo contener los siguientes datos:
 - a) N° (número correlativo);
 - b) Fecha Nota de Crédito - Débito; c) N° de Nota de Crédito - Débito; d) N° de Autorización;
 - e) Estado (Válido, Anulado, Extraviado, No utilizado, Contingencia);
 - f) NIT/CI cliente;
 - g) Nombre o razón social cliente;
 - h) Importe total de la devolución o rescisión recibida;
 - i) Crédito Fiscal;
 - j) Código de control de la Nota de Crédito - Débito;
 - k) Fecha Factura Original;
 - l) N° de Factura Original;
 - m) N° de Autorización Factura Original;
 - n) Importe total Factura Original.
 - Las compras de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diésel Oil, deberán registrarse en el Libro de Compras IVA consignando el 100% A del importe en la columna "Total de la Compra", un 30% A del importe de la compra en la columna "Importe no sujeto a Crédito Fiscal" y el restante 70% del valor total de la compra en la columna "Importe base para Crédito Fiscal"

6.4.3 Libro de ventas menores.-

6.5 MARCO NORMATIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Todo lo que se ha visto en este capítulo tiene base legal. Las normas que respaldan al Impuesto al Valor Agregado, su aplicación y gestión, son las siguientes:



7 FUENTES

Ley 843 Reforma Tributaria
Decreto Supremo 21530 Reglamento del Impuesto al valor Agregado
Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual
<http://arteconomiacreativa.wordpress.com>

Normativa necesario para un mejor entendimiento

DISPOSICIÓN FECHA CONTEN

LEY 843 20/05/1986 Creación del IVA

DS 21530 27/02/1987 Reglamentación

RA 05-39-99 13/08/1999 Normas agrupadas

DS 26516 21/02/2002 Donaciones cooperación internacional

Ley Nº 3249 01/12/2005 Tasa CERO para el transporte Internacional carga

RND 10-0043-05 09/12/2005 Delimitación del alcance del término habitualidad

RND 10-0047-05 14/12/2005 Libros Compras y ventas IVA – Módulo Da Vinci

RND 10-0049-05 14/12/2005 Cuotas de los socios de asociaciones sin fines de lucro

RND 10-0012-07 25/04/2007 Facturación del Transporte Aéreo para IATA

RND 10-0016-07 18/05/2007 Sistema de Facturación

RND 10-0032-07|0022-08|0019-10|0007-11|0023-11|0038-11

RND 10-0007-11 01/04/2011 Facturación por venta de combustibles

RND 10-0015-13 19/04/2013 Nuevos formularios

LEY 366 29/04/2013 TASA CERO para venta de libros

DS 1768 18/10/2013 Decreto reglamentario

RND 10-0019-13 31/05/2013 Tasa Cero para libros

RND 10-0022-13 11/06/2013 Alta automática del IT en venta de libros

RND 10-0038-13 27/11/2013 Cómputo del crédito fiscal de Tasa Cero

RND 10-0044-13 20/12/2013 Venta de bienes por comercio electrónico

RND 10-0049-13 30/12/2013 Sistema de facturación virtual

RND 10-0007-14 14/03/2014 Modificaciones al Sistema de facturación virtual

RND 10-0021-16 29/08/2016 Sistema de Facturación Virtual

7.1 CASO 1.

La “Empresa XYZ” que tiene como actividad principal la comercialización de productos que están alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado con NIT 100240027 realiza los siguientes movimientos en el periodo de junio del año en curso por:

Ventas	Bs 26.000.-
Compras	Bs 14.000.-
Saldo del periodo anterior	Bs 728.-
Actualización de	Bs 20.-

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Impuesto al Valor Agregado

Formulation



~~www.stpauls.gov.hk~~

IVA 200 v.3

ORIGINAL SIN

33

- Compras de Servicios Varios Bs14.570.-
- Total Compras: Bs89.570.-
- El Crédito Fiscal del mes pasado Bs451.-
- Actualización de Saldo a favor del contribuyente Bs1.-
- Tiene saldo de IUE del periodo anterior de Bs259.-
- Adicionalmente nos devolvieron unos cuadernos por Bs1.450.-

Realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IVA"

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
FORMULARIO 200 VERSION: 3

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA

a. Número de Orden: _____

b. RUT: _____

c. Mes: _____

d. Año: _____

e. Fecha: _____

DDJJ ORIGINAL

DDJJ Original: _____

(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

a. No. Resolución Administrativa: _____

b. Formulario: _____

c. Versión: _____

d. Número de Orden a Rectificar: _____

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL

a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	21003
b. Exportación de bienes y operaciones exentas	14	0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	16	14500
e. Inve. Alcanzado a bienes y/o servicios exentos y consumos particulares	17	0
f. Descuentos y descuentos otorgados en el periodo	18	0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgados en el periodo	19	0
h. Debito Fiscal correspondiente a: ((C13 + C16 + C17 + C18) * 12%)	20	0
i. Debito Fiscal actualizado correspondiente a retrograsos	21	0
j. Total Debito Fiscal del periodo (C20 + C21)	22	0

RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

a. Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	23	29570
b. Compra de insumos vinculados a actividad gravada	24	0
c. Compras en las que no es posible determinar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	25	29570
d. Descuentos y descuentos otorgados en el periodo	26	14500
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgados en el periodo	27	0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: ((C23 + C24 + C25) * 12%)	28	0
g. Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada (C28 * (C13 + C14) / (C13 + C14 + C15 + C16)) * 12%	29	0
h. Total Crédito Fiscal del periodo (C28 + C29)	30	0

RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA

a. Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 - C1002; Si > 0)	31	0
b. Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 - C1004; Si > 0)	32	0
c. Saldo de Crédito Fiscal de periodo anterior a compensar (C542 del Form-200 del periodo anterior)	33	451
d. Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	34	0
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C300 + C305 + C348; Si > 0)	35	0
f. Errores a Cuenta Mineralizada en R.O.F. y/o Unidades de Pago correspondientes al periodo que se declara	36	0
g. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form-200 del periodo anterior)	37	0
h. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; Si > 0)	38	0
i. Saldo a favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; Si > 0)	39	0

RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

a. Tributo Omitido (C906)	40	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	41	0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	42	0
d. Multa por incumplimiento al deber formal (IDF) por presentación fuera de plazo	43	0
e. Multa por IEF por incumplimiento del impuesto Determinado en D.O. 31, Rectificatoria presentada fuera de plazo	44	0
f. Total Deuda Tributaria (C40 + C41 + C42 + C43 + C44)	45	0

RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO

a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C29 + C35 - C36 - C45; Si > 0)	46	0
b. Saldo definitivo por pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C38 - C46; Si > 0)	47	0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C39 + C46 - C47; Si > 0)	48	0

RUBRO 6) IMPORTE DE PAGO

a. Pago en Valores (Sujeito a Verificación y Confirmación por el DFI)	49	0
b. Pago en Efectivo (C48 - C47; Si > 0)	50	0

RUBRO 7) DATOS INFORMATIVOS

a. Prometa un venta de bienes y/o servicios	51	0
b. Prometa un compra de bienes y/o servicios	52	0

RUBRO 8) DATOS PAGO SIGMA

a. No. C-31	53	0
b. Fecha confirmación de pago	54	0
c. No. de Pago	55	0
d. Importe pagado, vía SIGMA	56	0

SE PUEDE UTILIZAR Al hacer su declaración, si tiene monto a pagar en el banco o entidad financiera, asegúrese de indicar correctamente la casilla de importe de pago en efectivo.

7.3 CASO 3.

La empresa "SCAR" con NIT:125438024 tiene como actividad principal la venta de libros y como actividad secundaria la venta de material de escritorio.

UFV del día 1.99933

En marzo de 2014, "SCAR" no tuvo movimientos pero por un descuido se olvidaron de realizar las declaraciones correspondientes del mes, realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IVA"

Formulario 200

C) DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		
RUBRO 1) DETERMINACIÓN DEL DEBITO FISCAL		
a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	0
b. Importación de bienes y/o mercancías gravadas	14	0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	503	0
e. Valor atribuido a bienes y/o servicios recibidos y contenidos por el contribuyente	16	0
f. Descuentos, rebajas y descuentos en el período	17	0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período	18	0
h. Débito Fiscal correspondiente a: $(C13 + C15 + C17 + C18) \times 13\%$	39	0
i. Débito Fiscal actualizado con respecto a los períodos anteriores	20	0
j. Total Débito Fiscal del período: $C39 + C20$	1002	0
RUBRO 2) DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL		
a. Pagos de impuestos de consumo y/o servicios gravados en el mercado interno	21	0
b. Cuentas de impuestos de consumo y/o servicios gravados	22	0
c. Cuentas en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	23	0
d. Descuentos y rebajas recibidos en el período	24	0
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período	25	0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: $(C21 + C22 + C23 + C24 + C25) \times 13\%$	114	0
g. Crédito Fiscal correspondiente con respecto a los períodos anteriores	1003	0
h. Total Crédito Fiscal del período: $C114 + C1003$	1004	0
RUBRO 3) DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA		
a. Diferencia a favor del Fisco: $C1002 - C1004$, Si > 0	593	0
b. Diferencia a favor del Fisco: $C1002 - C1004$, Si < 0	909	0
c. Saldo de Crédito Fiscal de periodo anterior a compensar: $C973$ del Form. 200 del período anterior	552	0
d. Acreditación de valor sobre el período Crédito Fiscal del período anterior	540	0
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco: $(C593 - C595 - C643) \times 1$	1001	0
f. Pagos a Cuenta realizados en CO.14 y/o Boletines de Pago con respecto al período que se declara	622	0
g. Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar: $C647$ del Form. 200 del período anterior	640	0
h. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente: $(C622 - C640 - C1001) \times 1$	643	0
i. Saldo a favor del Fisco: $(C1001 - C622 - C640) \times 1$	936	0
RUBRO 4) DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
a. Tributos Omisos: $(C994)$	924	0
b. Actualización de valor sobre Tributos Omisos	925	0
c. Intereses sobre Tributos Omisos Actualizados	926	0
d. Multa por incumplimiento al Débito Fiscal: $(C974)$ por omisión de pago de impuestos	927	0
e. Multa por incumplimiento al Débito Fiscal: $(C974)$ por omisión de pago de impuestos	927	0
f. Total Deuda Tributaria: $(C924 + C925 + C926 + C927 + C928)$	3000	0
RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO		
a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente período: $(C973 + C593 - C643 - C929) \times 1$	392	0
b. Saldo definitivo por pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período: $(C643 - C935) \times 1$	147	0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco: $(C935 - C643)$, según corresponda: Si > 0	648	0
RUBRO 6) IMPORTE DE PAGO		
a. Pago en Valores: Sujeta a Verificación y Confirmación por el SII	577	0
b. Pago en Efectivo: $(C646 - C577) \times 1$	376	0
RUBRO 7) DATOS INFORMATIVOS		
a. Permuta en venta de bienes y/o servicios	580	0
b. Permuta en compra de bienes y/o servicios	581	0
RUBRO 8) DATOS PAGO SIGISA		
a. No. C. de Pago	6600	0
b. Fecha confirmación de pago	2014-03-07	0
c. Importe a pagar: $C577$	376	0
d. Importe a pagar: $C577$	376	0

7.4 CASO 4.

La empresa "SCAR" con NIT:125438024 tiene como actividad principal la venta de libros y como actividad secundaria la venta de material de escritorio.

En marzo de 2014, "SCAR" tuvo los siguientes movimientos:

- Ventas de material escolar Bs70.000.-
- Ventas de libros Bs1.000.-
- Total Ventas: Bs71.000.-

- Realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IVA"

36

8 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

8.1 OBJETO: ACTIVIDADES QUE ALCANZA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

El Impuesto a las Transacciones es un tributo que se paga en todo el territorio nacional por la realización de cualquiera de las siguientes operaciones¹:

Comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad (lucrativa o no), cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. Los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No están alcanzados por el Impuesto a las Transacciones²:

Las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.

Las Ganancias de capital y los rendimientos de Valores.

Las primas de seguros de vida no constituyen hecho generador de este tributo.

8.2 EXENTOS: ACTIVIDADES LIBERADAS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

La exención tributaria es una situación especial constituida por ley, por medio del cual se llega a liberar el pago del tributo. Sin embargo, la exención tributaria no exime al contribuyente o responsable de los deberes de **presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones** consignadas de acuerdo a normativa vigente.

En Bolivia, las actividades exentas del pago del Impuesto a las Transacciones son:

Intereses de depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.

Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.

Servicios prestados por las representaciones diplomáticas.

Venta de Libros y publicaciones estatales.

Compra-venta de acciones, debentures y títulos valores, que se realiza a través de la bolsa de valores o fuera de ella.

Compra-venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno.

Cesión de los bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de las sociedades titularizadoras.

Actividad bursátil en general.

Manifestaciones de arte, es decir las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cine que se han producido por **artistas bolivianos**.

¹ Ley 843, artículo 72 párrafos 1 y 2

² Ley 843, artículo 72 párrafo 3

³ Ley 843 Capítulo III, Artículo 76

8.3 SUJETO: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBLIGADAS

Los sujetos pasivos contribuyentes del Impuesto a las Transacciones son todas aquellas personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen una o varias de las actividades mencionadas en el objeto de este impuesto.⁴

8.4 HECHO IMPONIBLE: OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

El hecho imponible surge en el momento en que se da alguna de las siguientes circunstancias:

- **Inmuebles:** En el momento de la firma de la minuta o documento equivalente, o en la posesión, lo que ocurra primero (no inscritos o primeras ventas).
- **Otros bienes:** En el momento de la facturación o entrega del bien lo que ocurra primero. (vehículos no inscritos en registros municipales o primera venta).
- **Contratación de obras:** En el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero.
- **Prestación de servicios:** En el momento en que se facture, se termine total o parcialmente la prestación, o se perciba parcial o totalmente el precio convenido, lo que ocurra primero.
- **Intereses:** En el momento de la facturación o liquidación, lo que ocurra primero.
- **Arrendamiento financiero:** En el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo del precio o valor residual del bien al formalizar la opción de compra.
- **Transmisiones gratuitas:** Cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido.
- **Otros casos:** En el momento en que se genere el derecho de la contraprestación.

8.5 BASE DE CÁLCULO: MONTO PARA CÁLCULO DEL IMPUESTOS

El impuesto a las transacciones se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante cada período fiscal.

Ingreso bruto: Es el valor o monto total (en valores monetarios o en especie) devengado por concepto de venta de bienes, la suma de las retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o lazos de financiación y, en general, por todas las operaciones realizadas.

La base imponible en el caso de transmisiones gratuitas se establece en función a los bienes que sean objeto de esa transmisión: bienes inmuebles, vehículos automotores, otros bienes y derechos sujetos a registro.

8.6 ALÍCUOTA Y PERIODO DE PRESENTACIÓN

La alícuota es el valor fijo o porcentual establecido por Ley que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar. Para el caso el Impuesto a las Transacciones se aplica un valor porcentual del 3%⁶.

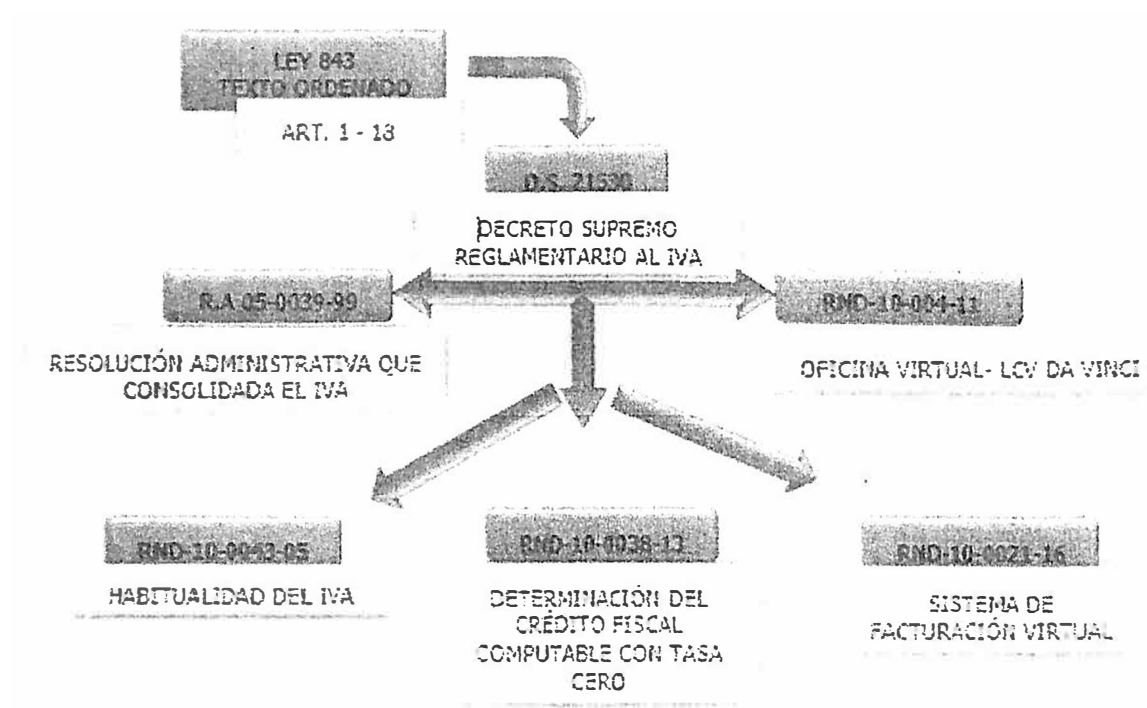
⁴ Ley 843, Artículo 73
⁵ Ley 843, Artículo 74
⁶ Ley 843, Artículo 75

8.7 COMPENSACIÓN

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), liquidado y pagado por períodos anuales, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las transacciones a partir del primer mes posterior a aquél en el que se cumplió con el pago del IUE. El impuesto anual determinado será deducido como pago a cuenta en cada período mensual del Impuesto a las Transacciones hasta su total agotamiento⁷.

8.8 MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

En nuestro país las transacciones realizadas están alcanzadas por el Impuesto a las Transacciones definido y regulado por las siguientes normas:



FUENTES

Ley 843 Reforma Tributaria Artículo 72 al 78.
Decreto Supremo 21532 Texto Reglamentario del Impuesto a las transacciones.
Resolución Administrativa 05-0042-99 Compendio que Reúne las
Resoluciones administrativas del Impuesto a las Transacciones.

⁷ Artículo 77º Ley 843, Artículo 7º Decreto Supremo 21532.

8.9 Caso 1

La empresa XYZ tiene como actividad principal la comercialización de electrodomésticos en el mes de junio tiene los siguientes movimientos:

Ventas Bs 25.000.-

IUE Bs 221.-

Realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago, en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IT"

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

FORMULARIO 400 VERSION: 3

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA
a. Número de Orden 3
b. NIT 4373632015
c. Mes C
d. Año 2014
e. Fecha 3

DDJJ ORIGINAL
DDJJ Original 534

(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA
a. No. Resolución Administrativa 519
b. Formulario 537
c. Versión 5343
d. Número de Orden a Rectificar 521

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE
RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO

a. Total Ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13	25000
b. Ingresos exentos	32	0
c. Base imponible (C13-C32)	24	25000
d. Impuesto Determinado (C24 * 3%)	908	765

RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO

a. IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form. 400, C519 del período anterior)	664	520
b. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C664; Si > 0)	1001	221
c. Pagos a Cuenta realizados en DDJJ, y/o Boletas de pago correspondientes al período que se declara	622	0
d. Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar (C747 del Form. 400 del período anterior)	640	0
e. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C540-C1001; Si > 0)	643	0
f. Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996	221

RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

a. Tributo Omitido (C996)	924	221
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	933	0
d. Multa por Incumplimiento al Darer Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DDJJ, Rectificación presentada fuera de plazo	967	0
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C933+C954+C967)	935	221

RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO

a. Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente período (C664-C909; Si > 0)	619	0
b. Saldo definitivo por pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período (C643-C955; Si > 0)	747	0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)	646	221

RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO

a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	677	0
b. Pago en Efectivo (C646 - C577; Si > 0)	576	221

RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA

a. No. C-31 2380		No. de Pago 3882
b. Fecha confirmación de pago 8881	0	Importe pagado vía SIGVA 8683

8.10 Caso 2

El contribuyente 'X:fZ tiene como actividad económica habitual la venta, edición e impresión el movimiento del mes de junio es:

Venta de libros

Bs. 15000.-

Realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago, en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IT"

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES	
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	
FORMULARIO: 190 VERSIÓN: 3	
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA	
a Número de Orden	0
b NIT	4873632018
c Mes	6
d Año	2014
e Fecha	0
DDJJ ORIGINAL	
DDJJ Original	534 ☒
(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
a No. Resolución Administrativa	513
b Formulario	537
c Versión	8343
d Número de Orden a Rectificar	521
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	
RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	
a Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13 15000
b Ingresos exentos	32 15000
c Base imponible (C13-C32)	24 0
d Impuesto Determinado (C24 * 3%)	969 0
RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO	
a IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form. 400, C619 del período anterior)	564 0
b Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C564; Si > 0)	1001 0
c Pagos a Cuenta realizados en DDJJ y/o Boletas de Pago correspondientes al período que se declara	622 0
d Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar (C747 del Form. 400 del período anterior)	640 0
e Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622-C640-C1001; Si > 0)	643 0
f Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996 0
RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
a Tributo Omitido (C936)	924 0
b Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925 0
c Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938 0
d Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954 0
e Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DDJJ, Rectificatoria presentada fuera de plazo	967 0
f Total Deuda Tributaria (C924-C925-C938-C954-C967)	955 0
RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO	
a Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente período (C564-C909; Si > 0)	519 0
b Saldo definitivo por pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período (C643-C955; Si > 0)	747 0
c Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)	646 0
RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO	
a Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN.)	677 0
b Pago en Efectivo (C646 - C677; Si > 0)	576 0
RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA	
a No. C-31	8880
b Fecha confirmación de pago	3891
c No. de Pago	9882
d Importe pagado vía SIGMA	8883

8.11 Caso 3

Empresa "SCAR" con NIT 1.54380.34 tiene como actividad principal la venta de libros y como actividad secundaria la venta de material de escritorio.

- Ventas de material escolar:	Bs21.000.-
- Ventas de libros:	Bs54.800.-
- Total Ventas:	Bs75.800.-
- Saldo de IUE del periodo anterior:	Bs 259.-

Adicionalmente nos devolvieron unos libros por valor de 1.450 por que contenían páginas legibles. Realizar el llenado del formulario correspondiente para la liquidación y pago, en el documento EXCEL que se encuentra en el material de "Lectura Complementaria del IT"

43

9 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

9.1 INTRODUCCIÓN

Dos mejores amigos deciden hacer un negocio de venta de productos varios en una tienda que los dos administrarían. El primer mes deciden vender azúcar y arroz. Como recién comenzaba a crecer el negocio, deciden que el amigo con mayores recursos haría las primeras compras para el negocio.

Pasado el primer mes vieron que les fue muy bien y el segundo amigo decide pagar ese mes los productos incrementando más enseres.

Ya comprobado que el negocio era fructífero deciden que ambos invertirían el tercer mes, según sus capacidades y sin importar si los productos que comprasen fuesen iguales o no.

Pasado el tercer mes se dieron cuenta que no podían determinar cuánto habían gastado cada uno, ya que los productos entraron en sus almacenes sin ningún tipo de registro, Este hecho hizo que los dos mejores amigos discutieran y separasen.

Como se vio los dos mejores amigos no pudieron estar al tanto de cómo se generaron sus ingresos para así poder repartirse las ganancias. Para evitar este mismo hecho nace el Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado que cumple esa función de separar ingresos relacionados con la actividad y los que correspondan a otra actividad no relacionada a la misma actividad principal.

9.2 RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

9.2.1 Objeto

El RC A es un impuesto que se aplica sobre los ingresos de las personas naturales, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Se consideran "ingresos de las personas" los siguientes conceptos:

Sueldos, salarios, primas, bonos, etc.

Viáticos según escala.

Alquiler de inmuebles.

Alquiler de muebles, derechos y concesiones.

Intereses y rendimientos por colocación de capitales.

Honorarios de síndicos y directores.

9.2.2 Base normativa

Para un mejor entendimiento del RC-IVA se puede señalar la normativa vigente:



Elaboración propia

9.2.2.1 Principio de fuente (base jurisdiccional)¹¹

Se considera de fuente boliviana a aquellos ingresos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el Estado Plurinacional, de la realización de cualquier acto susceptible de producir ingresos o de hechos ocurridos dentro del Estado.

Están sujetos a este impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana, cualquiera fuera el domicilio o residencia, incluidos los sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y personal oficial de misiones diplomáticas bolivianas, en el exterior.

Asimismo, están alcanzados los ingresos del personal contratado localmente (por misiones diplomáticas, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, o instituciones oficiales extranjeras).

También están alcanzadas las personas contratadas por el sector público (que cumplan los siguientes requisitos: contrato de trabajo, en un lugar predeterminado por el empleador, a tiempo completo y dedicación exclusiva)

No están induidos los sueldos que perciban funcionarios diplomáticos de misiones diplomáticas, organismos internacionales e instituciones oficiales extranjeras acreditadas en el país, a condición de reciprocidad.

¹¹ Ley 843 Titulo II, Artículo 20

9.2.2.2 Ingresos alcanzados por el RC-IVA¹²

Se considera alcanzados por el RC-IVA los siguientes ingresos:

Por alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales o cosas muebles, derechos y concesiones (excepto que estos ingresos estén alcanzados por el IUE). Por intereses, rendimientos provenientes de la colocación de capitales (excepto dividendos, distribución de utilidades), ingresos por depósitos a plazo fijo en UFV o moneda extranjera (30 días – 3 años)

- Por sueldos, salarios, jornales, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier especie clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones, en dinero o en especie incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda, y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo (empleados del sector público o privado, dignatarios de estado y similares)

Por honorarios de directores y síndicos de S.A. y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales

Otros ingresos habituales (para el caso de los anticréticos se considera un ingreso presunto del 10 %)

9.2.2.3 Ingresos que no se encuentran comprendidos¹³

Distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios.

Aguinaldo de navidad.

Beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Subsidios pre-familiar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio.

Jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al código de seguridad social.

Pensiones vitalicias que perciben del TGN, los beneméritos, jubilados, inválidos, mutilados, madres, viudas, ex-enfermeras de guerra e inválidos y mutilados del ejército de la clase tropa, en tiempo de paz.

Viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.

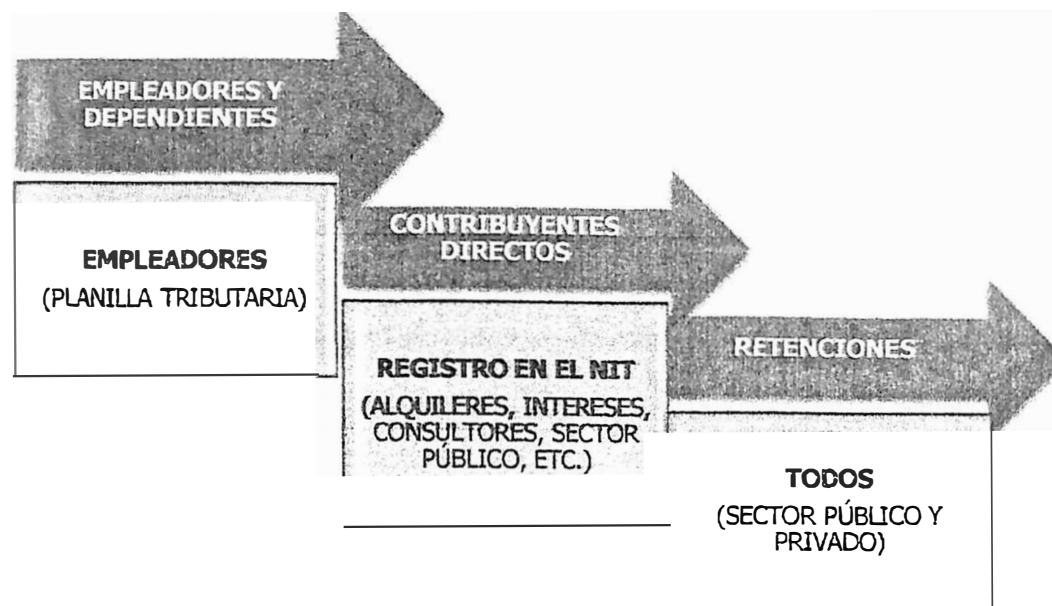
9.2.3 Sujetos Pasivos

Son sujetos aquellas personas Naturales que tengan ingresos por los conceptos mencionados en el punto 2.2.2 del presente texto, así como:

Las Sucesiones indivisas, por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y partición de los bienes y derechos que generan ingresos.

El conyuge supersite y los herederos seran sujetos del impuesto en la proporcion de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobacion del auto judicial respectivo. Los tutores o curadores designados conforme a ley, que tengan usufructo de los bienes de los menores de edad o incapacitados, deberan declarar los ingresos que producen esos bienes, sumandolos a sus propios ingresos a efectos de la determinacion y pago del impuesto.

9.2.4 Clasificación de los sujetos comprendidos por el RC-IVA



Elaboración propia

9.2.4.1 Empleadores y dependientes

Los empleadores o Agentes de retención son todos los administradores de empresas que tengan empleados (público o privado) para ello se deberá reconocer como ingreso gravado cualquier pago o acreditación por sueldos, bonos etc.¹⁴

El saldo a favor del fisco debe ser retenido en planillas, para su depósito hasta el mes siguiente (vencimiento en función a la terminación de su NIT).

Las liquidaciones se efectúan por cada dependiente. No se puede compensar los saldos que surgieren a favor de un dependiente con los saldos de otro.

Las instituciones públicas y privadas realizan la liquidación y retención, siendo responsables solidarios en el empoce y determinación de este impuesto.

¹⁴ Decreto supremo 21531 artículo 8 Inciso e)

9.2.4.2 Labores del encargado para dependientes:¹⁵

Empadronar a la institución al NIT, como agentes de retención (RND 10-0009-11 artículo 22 numeral 1.6." Características Tributarias" (Habilitar Poseo dependientes))

Recibir el FORM. 110, hasta el día 20 de cada mes como máximo, verificando:

- Facturas sean originales.
- Que cada factura cumpla los requisitos establecidos según RND 10-0016-07 artículo 43.
- No deben tener fecha de antigüedad mayor de 120 días calendario anterior al día de presentación al empleador RND 10-0016-07 Artículo 43.
- Estar emitidas (a nombre del dependiente) con el número del documento de identidad con las excepciones establecidas en la RND 10-0016-07 artículo 41 y 42.
- Las transcripciones de los importes de las facturas al formulario 110.
- Las operaciones aritméticas y el cálculo del 13 % del impuesto.
- Verificar el correcto llenado del formulario.
- Debe existir un acuse de recepción

En caso de retiro de empleados, se consolidará a favor del fisco los saldos que se hubieren acumulado hasta el momento que se produjo su baja.

En ningún caso podrán trasladarse saldos de un dependiente a otro, empresas y/o entidades, solo se podrá trasladar al mismo dependiente cuando se trate de reorganización de empresas y/o capitalización.

Confeccionarán las planillas impositivas de retención y liquidación de impuestos.

9.2.4.3 Labores del encargado para consultores por producto y en línea¹⁶

Solicitar una fotocopia del NIT

Fotocopia de formulario 610 correspondiente al periodo

9.2.4.4 Dependientes Base de cálculo¹⁷

La base de cálculo de este impuesto está dado por el total de los ingresos, de tal manera que la misma se pueden resumir como:

¹⁵ Resolución Administrativa 05-0040-99 Instructivo 2

¹⁶ Resolución Administrativa 05-0040-99 Instructivo 2

¹⁷ Decreto Supremo 21531, Artículo 8

BASE IMPONIBLE	9440	
COTIZACIONES LABORALES (12.71%)*	1200	= 9440*12.71% *
SUELDO NETO	8240	= 9440-1200
2 SMN (Bs. 1.440)	4120	= 2060*2
MONTO SUJETO A IMPUESTO	4120	= 9440 - 4120
ALICUOTA 13%	536	= 4120*13%
13% DE FACTURAS POR GASTOS	0	Casilla 693, rubro D form 110
13% DE 2 SMN	536	= 4120* 13%
SALDO ANTERIOR (Actualizado o mantenimiento de Valor)	0	Actualizar segun la RND 10-0013-06
IMPUESTO RETENIDO	0	= 536 - 536

Elaboración propia

De los cálculos vistos, Para cada uno de los dependientes se realizará el cálculo aquí explicado y si corresponde se procederá al llenado del formulario.

Posteriormente el agente de retención consolidará la información de todos sus dependientes en la "planilla tributaria".

N	Apellidos y Nombres	Haber Básico (A)	Dctos. Ley (12.71 % de A)	Sueldo neto (A-B)	Mínimo no imponible (1.440 * 2)	Dif. sujeta a impto. (C-D) Base Imponible	Impuesto 13% RC-IVA (13%*E)	Computo IVA s/DBU presentada	13% s/2 S.M.N.	Saldo a favor		Saldo ant. a favor del dpte		Saldo a favor dpte.	Saldo utilizado	Impto. retenido a pagar	Saldo a favor dpte. mes siguiente
										Fisco	Dpdte.	Mes ant.	Total				
2	Patricia	9440	1200	8240	4120	4120	536	0	536	0	0	0	0	0	0	0	0
Casillas Form. 608				13	26		1001	202	215				228			909	244

Calculo referencial para determinación del RC-IVA

Elaboración propia

9.2.5 Contribuyente RC-IVA Directo¹⁸

Son todas las personas que tienen las siguientes actividades:

Todas las personas naturales.
Sucesiones indivisas.

¹⁸ Decreto Supremo 21531, Artículo 9

Personal contratado por misiones diplomáticas, organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones extranjeras.
 Personal de misiones diplomáticas bolivianas en el exterior.
 Contratados por el sector público.
 Tutores y/o curadores de menores de edad o incapacitados

La obligación principal del contribuyente es la presentación y pago del formulario 610. Su presentación es trimestral y refleja los ingresos percibidos mensualmente. Las personas que están registradas como contribuyentes directos pueden descontar todos sus gastos personales respaldados con facturas emitidas que tengan el número de NIT.

Las fechas de presentación son las siguientes¹⁹:

Periodos	Plazos de presentación
Trimestre enero, febrero, marzo	del 1 al 20 de abril
Trimestre abril, mayo, junio	del 1 al 20 de julio
Trimestre julio, agosto, septiembre	del 1 al 20 de octubre
Trimestre octubre, noviembre, diciembre	del 1 al 20 de enero

9.2.5.1 Base de cálculo Contribuyentes RC-IVA Directo profesionales²⁰

La base de cálculo de este impuesto está dado por el total de los ingresos de tres meses donde el profesional gana por mes Bs 4000 y trabajo por el total del trimestre.

TOTAL INGRESOS TRIMESTRE	12360	$= 4120 + 4120 + 4120$
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO 13%	1607	$= 12000 * 13\%$
IMPUESTO CONTENIDO EN FORMULARIO 110	0	Casilla 693, rubro D form 110
13% DE DOS SALARIOS MINIMOS POR MES	1607	$= (4120 + 4120 + 4120) * 13/100$
IMPUESTO DETERMINADO	0	$= 1607 - 1607$
SALDO ANTERIOR (Actualizado)	0	Actualizar según la RND 10-0013-06
IMPUESTO RETENIDO	0	$= 0$

9.2.5.2 Base de cálculo RC-IVA Anticréticos e intereses

Los anticréticos es un derecho real de garantía, que utilizan aquellas personas necesitadas de dinero pero propietarias de un inmueble, quienes ceden transitoriamente al acreedor que le presta el dinero, la utilización y/o explotación económica del mismo.²¹

Para ello los sujetos intervinientes en el anticrético deberán calcular el 10% del total e su anticrético y dividirlo entre 12 meses²². Imaginemos un ejemplo en el cual el monto del anticrético es de \$US 36.000, el 10% de dicho monto se presume que constituyen el Ingreso presunto Anual, este porcentaje se aplica en todos los casos. El Ingreso Presunto Mensual será de \$US300.-, monto que debe convertirse a moneda nacional utilizando el tipo de cambio oficial publicado por el BCB, correspondiente al valor de la venta, publicado el último día hábil de cada mes. Con esta operación obtenemos los montos del Ingreso Presunto Mensual en bolivianos, con los que llenaremos el formulario 610, la suma de los importes de los tres meses que corresponden al periodo, constituye la Base Imponible, sobre la cual aplicaremos la Alícuota del 13%.

En el ejemplo se multiplica 300 por Bs 6.98 obteniendo Bs2.094.- de Ingreso Presunto Mensual por el primer mes, repetimos la operación por los tres meses obteniendo un Ingreso Presunto Trimestral de Bs6.282, asimismo se tiene intereses por Bs 300.- tal como se detalla a continuación:

INGRESO PRESUNTO ANUAL EN DÓLARES	3.600	10% de 36.000
INGRESO PRESUNTO MENSUAL EN DÓLARES	300	= 3 600/12
INGRESO MENSUAL EN BOLIVIANOS	2094	= 300*6.98
INTERESES BANCARIOS MENSUALES	1000	GENERADO POR VERSIONES.
TOTAL INGRESO MENSUAL	3094	= 2094 + 1000

Una vez realizado este cálculo se procederá a calcular para el llenado del formulario 610

TOTAL INGRESOS TRIMESTRE	9282	=3094+3094+3094
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO 13%	1207	= 9282 * 13%
IMPUESTO CONTENIDO EN FORMULARIO 110	0	Casilla 693, rubro D form 110
13% DE DOS SALARIOS MÍNIMOS POR MES	1607	= (4120+4120+4120) *13%
IMPUESTO DETERMINADO	-400	= 1207-1607
SALDO DE PERIODOS ANTERIORES	17	Actualizar según la RND 10-0013-06
IMPUESTO RETENIDO	417	= -400- 17

9.2.6 Retenciones

1.1.1.1 Base de cálculo Retención RC-IVA retenciones

Cuando no exista la emisión de Factura por alquiler y de servicios profesionales, en ese momento se procederá hacer la retención del 13% ,el mismo que será pagado en formulario 604 v2

Concepto	Valor
Alquileres	15000
Servicios profesionales consultores mediante su agente de retención	3000
Total	18000

TOTAL	18000
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO 13%	2340
IMPUESTO RETENIDO	2340

9.3 Bibliografía

Ley 843 Reforma Tributaria

Decreto Supremo 21531 Reglamento del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado

Resolución administrativa 05-0040-99 Compendio consolidado de Resoluciones del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual.